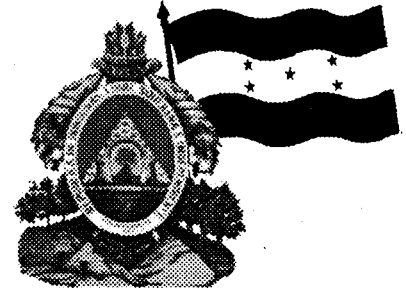


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 17 DE AGOSTO DEL 2013. NUM. 33,205

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-033-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras fortalece y perpetúa un Estado de Derecho que asegure una sociedad justa que propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana, fin supremo de la sociedad y del Estado, ratificando que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado que se fundamenta en un ordenamiento jurídico acorde a una democracia representativa, participativa e incluyente, que busca mejorar la calidad y condiciones de vida, individuales y colectivas, de toda la ciudadanía.

CONSIDERANDO: La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Honduras, produjo un cambio radical en la conceptualización del término "discapacidad y expresamente establece que recae en los Estados la responsabilidad

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO		
PCM-033-2013	Decreta: Aprobar la "Política Pública para el Ejercicio de los Derechos y la Inclusión Social de la Población de Honduras con Discapacidad".	A. 1-16

Sección B Avisos Legales

Dispensable para su comodidad

B. 8

fundamental de remediar las condiciones que conducen a la aparición de deficiencias y de hacer frente a las consecuencias de la discapacidad; y, en consecuencia, establece obligaciones concretas para los Estados que la han ratificado, orientadas a garantizar, a las personas con discapacidad, en todo momento, el reconocimiento de la dignidad inherente a todo ser humano, la titularidad de sus derechos humanos y libertades civiles y la posibilidad de ejercerlos plenamente en el seno de una sociedad incluyente, en condiciones de equidad.

CONSIDERANDO: Que Honduras adicionalmente suscribió el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016), impulsado por la Organización de Estados Americanos (OEA), mediante el cual los Estados se comprometen a adoptar gradualmente las medidas administrativas, legislativas y judiciales, así como las políticas

públicas necesarias para lograr posicionar a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras y el sector discapacidad de la sociedad, tienen conciencia de la obsolescencia de los lineamientos actualmente en vigencia y, de la urgente necesidad de formular una nueva Política Pública en materia de discapacidad, apta para enmarcarse y articularse integralmente con las restantes Políticas Públicas, orientadas a la protección y respeto de los Derechos Humanos, la atención de las necesidades fundamentales y la generación de oportunidades de desarrollo social a todos los niveles, focalizadas en las poblaciones que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que como fruto de un intenso y fructífero trabajo de concertación entre el ámbito público y el privado del sector discapacidad, se elaboró la Política Pública para el Ejercicio de los Derechos y la Inclusión Social de la Población de Honduras con Discapacidad, cuyo objetivo fundamental es equiparar oportunidades, eliminar la discriminación y las barreras sociales y arquitectónicas, que impiden a las personas con discapacidad el pleno ejercicio ciudadano, con el fin de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social, a partir del reconocimiento y afirmación de este grupo poblacional como sujeto de derechos, la articulación sectorial con las políticas públicas existentes en el país y el actuar gubernamental, conteniendo dicha Política los compromisos para su implementación y las estrategias para su desarrollo, con la participación de las instituciones del Estado a nivel central y territorial, instituciones y organizaciones de la sociedad civil del sector y ciudadanía en general.

PORTANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 59, 60, 245 numerales 2) y 11) de la Constitución de la República; y, Artículos 11, 17, 18, 22 numeral 9), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la "Política Pública para el Ejercicio de los Derechos y la Inclusión Social de la Población de Honduras

con Discapacidad", contenida en el Anexo I, el cual es parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a todas las Secretarías de Estado e instituciones del Poder Ejecutivo, la observancia y cumplimiento de la Política Pública para el Ejercicio de los Derechos y la Inclusión Social de la Población de Honduras con Discapacidad, apoyando su plena ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS AFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ALBA MARCELA CASTAÑEDASECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY**MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL**CARLOS ROBERTO FUNES PONCE**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY**CARLOS BORJAS CASTEJON**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY**JOSE ADONIS LAVAIRE**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**ADOLFO RAQUEL QUAN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY**JORGE BOGRAN PERDOMO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**MARCO JONATHAN LAINEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY**KAROLINE PACHECO SUAZO**SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA, POR LEY**TULIO MARIANO GONZALES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES**NELLY KARINA JEREZ**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO**OLGA MARGARITA ALVARADO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD**FLORA MAGALY HERNANDEZ**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS,
POR LEY**NECTALY MEDINA AGURCIA**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO
NACIONAL AGRARIO**ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL**MARIA ANTONIETA BOTTO**MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER**MARIA ELENA ZEPEDA**MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACION FAMILIAR**JOSE TRINIDAD SUAZO**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20
DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION
PÚBLICA****PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION

POLÍTICA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INCLUSIÓN SOCIAL EN HONDURAS

Mayo, 2013

INDICE

POLÍTICA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INCLUSIÓN SOCIAL EN HONDURAS.....	1
PRESENTACIÓN.....	3
I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. ANTECEDENTES.....	6
III. JUSTIFICACIÓN.....	8
IV. PRINCIPIOS Y VALORES ORIENTADORES.....	9
V. ENFOQUES.....	10
VI. COBERTURA.....	13
VII. OBJETIVO GENERAL.....	13
VIII. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
IX. EJES DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS.....	15
X. TEMPORALIDAD.....	23
XI. COORDINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	23
XII. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN HONDUREÑA CON DISCAPACIDAD.....	24
XIII. MONITOREO Y EVALUACIÓN.....	24
XIV. CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES.....	25
XV. COMITÉ TECNICO DE LA POLITICA PUBLICA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INCLUSION SOCIAL EN HONDURAS.....	26

PRESENTACIÓN

La Secretaría del Interior y Población, a través de la Dirección General de Desarrollo para Personas con Discapacidad (DIGEDEPDI), se complace en presentar a la sociedad hondureña y sus organizaciones, la Política Pública para el Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social en Honduras, resultado de un amplio proceso de consulta y participación de personas con discapacidad, padres de familia, y profesionales de diferentes organizaciones de sociedad civil e Instituciones de Gobierno.

Honduras, respetuoso de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, ha adquirido importantes compromisos ante el mundo, con los ciudadanos que viven con algún tipo o grado de discapacidad y se apropia del concepto de discapacidad enunciado en el Art. 1 de dicha Convención, en el que se define a la "persona con discapacidad como a aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras puedan impedirle su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Se reconoce, por tanto, que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad.

Es importante mencionar el trabajo realizado por el Comité Técnico responsable de la formulación de esta

Política, el cual logró aglutinar a representantes del gobierno, la sociedad civil y la cooperación internacional, con el fin de diseñar una política incluyente que corresponda a la realidad de la discapacidad en el país y provea alternativas para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de la población que viven en tal condición.

Igualmente, se hace un reconocimiento especial a la Secretaría de Desarrollo Social, y al Programa para la Cohesión Social en América Latina (EUROSociAL), a través de su socio operativo, el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y Crecimiento (CIPPEC) y su socio Coordinador, el Instituto Ítalo-Latino Americano (ILLA), por su valioso aporte técnico a través de la Sra. María Covadonga Fentanes.

La mayor fortaleza de la Política Pública para el Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social en Honduras, que me honro en presentar, es que ha sido construida bajo un enfoque de Derechos, buscando cambiar de manera radical la imagen y situación de las Personas con Discapacidad, a través de su empoderamiento a fin de hacer respetar sus Derechos y cumpliendo con sus Deberes.

Estamos seguros que esta herramienta permitirá sentar las bases necesarias para que, trabajando de manera articulada y coordinada, podamos transformar a Honduras en un país respetuoso de los derechos humanos de las personas con discapacidad y contar con una Honduras accesible para todos y todas.

CARLOS ÁFRICO MADRID

Secretario de Estado

en los Despachos del Interior y Población

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento, fruto de un intenso y fructífero trabajo de concertación entre el ámbito público y el privado del sector discapacidad, contiene la Política Pública para el ejercicio de los derechos y la inclusión social de la población de Honduras con discapacidad; asimismo, los compromisos para su implementación y las estrategias para su desarrollo, con la participación de las instituciones del Estado a nivel central y territorial, instituciones y organizaciones de la sociedad civil del sector y ciudadanía en general.

El objetivo fundamental de esta Política es equiparar oportunidades; eliminar la discriminación y las barreras sociales y arquitectónicas, que impiden a las personas con discapacidad el pleno ejercicio ciudadano, con el fin de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social, a partir del reconocimiento y afirmación de este grupo poblacional como sujeto de derechos, la articulación sectorial con las políticas públicas existentes en el país y el actuar gubernamental.

La Política se enmarca en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de Derechos Humanos de las personas con discapacidad, posibilitando la transversalización de la discapacidad en la Política de Protección Social, así como con las demás políticas vigentes, o que el Estado de Honduras adopte en el futuro. Por tanto, contempla estrategias para que las personas, sus familias, las organizaciones no gubernamentales, el Estado, la sociedad y la empresa privada, puedan prevenir las deficiencias y sus secuelas generadoras de discapacidad, mitigar y superar las dificultades de las mismas en sus múltiples manifestaciones, en los ámbitos personales y durante el ciclo de vida. A través de la operatividad de estas estrategias, se contempla transformar el conjunto social en un medio inclusivo, donde las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, a la vez que tener acceso a las oportunidades sociales, en condiciones de equidad e igualdad con sus conciudadanos.

Los lineamientos contenidos en este documento son fruto de la concertación alcanzada, gracias a la activa participación del sector, a las consultas realizadas con expertos y actores políticos, sociales y comunitarios, al análisis detallado de la legislación nacional e internacional de última generación; pero, sobre todo, a la participación decidida, comprometida y permanente de las asociaciones y organizaciones representativas de la población con discapacidad.

El documento obtenido, inicia con un análisis somero del desarrollo de las diversas acciones adelantadas en etapas

anteriores, para dar atención a las necesidades que se evidenciaban en la población hondureña con discapacidad. Tras justificarse la necesidad de adoptar una Política Pública, acorde con el presente momento histórico y el enfoque de derechos, describe los principios, valores y enfoques que la fundamentan, así como los objetivos generales y específicos que se pretende alcanzar con su promulgación. Destaca asimismo la población que deberá ser beneficiada, los ejes que la estructuran y las acciones estratégicas que de ellos se desprenden, para dar origen a la posterior construcción de un Plan Operativo, que las convierta en actividades concretas que permitan materializar el compromiso político intersectorial en hechos reales y respuestas efectivas, que cambien las condiciones de vida de las personas con discapacidad, transformando las expectativas de derechos en ejercicio pleno de los mismos.

Con este propósito, el documento atribuye responsabilidades y funciones en la coordinación de la implementación obligatoria, a la par que establece mecanismos concretos para el seguimiento y evaluación de su aplicación y de las transformaciones logradas, con el objetivo de alcanzar plenamente el propósito propuesto. Éste, alude a garantizar a las personas con discapacidad el goce pleno de sus derechos, e impulsar las transformaciones sociales necesarias para lograr el respeto a su dignidad inherente y su inclusión plena en condiciones de igualdad y respeto por la diferencia.

Al cumplimiento de este propósito, obedece la promulgación de la **Presente Política Pública para el Ejercicio de Derechos y la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, así como el consecuente compromiso estatal de implementarlas y hacerlas cumplir, en el marco de un actuar solidario y corresponsable con la sociedad en general, las entidades y organizaciones del sector y las propias personas con discapacidad y sus familias.

II. ANTECEDENTES

El proceso de actualización de la Política Pública, vigente desde el año 2004, se inició en Febrero del año 2012, a instancias de la Dirección General de Desarrollo para las Personas con Discapacidad (DIGEDEPDI), entidad que propuso dar comienzo a este proceso en desarrollo de las funciones atribuidas en el artículo 60 de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las personas con discapacidad.

Las organizaciones privadas del sector discapacidad acogieron de inmediato esta propuesta y se sumaron activamente a la iniciativa, a la cual no tardaron en unirse otros organismos de

carácter público, entre los cuales merece destacarse por su compromiso y liderazgo el apoyo brindado por la Secretaría de Desarrollo Social (SDS), que aportó a la tarea su experticia en la construcción de Políticas Públicas y la posibilidad de encuadrar esta Política en el actuar del gobierno, en procura de la protección y el desarrollo social de la población hondureña, logrando una plena articulación de los sectores y organismos comprometidos en la implementación de la misma.

Durante el 2012 y 2013, se desarrollaron múltiples sesiones de trabajo, en las que se lograron importantes avances en cuanto al establecimiento de prioridades y definición de objetivos, que debían ser alcanzados con la promulgación de la política y su posterior implementación.

Paralelamente, y con el fin de aportar una visión globalizada de las tendencias y orientaciones de la Región Latinoamericana, en materia de Políticas Públicas para la inclusión social de las personas con discapacidad, se solicitó, en el marco de la Cooperación Internacional, un acompañamiento en la fase final del proceso, solicitud que fue presentada a Eurosocietal II, (Programa Regional de Cooperación de la Comisión Europea), el cual tiene como objetivo específico apoyar políticas públicas nacionales en países latinoamericanos. Aprobada la petición, y actuando como solicitante la SDS, con el CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) como ente operativo, el equipo de trabajo se vio reforzado con la presencia de un consultor externo, en la fase final del proceso de construcción de la presente Política Pública.

Es necesario remarcar que, el presente documento de Política Pública para el ejercicio de los derechos y la inclusión social de las personas con discapacidad, cuenta con la característica esencial de haber sido construido tras un intenso trabajo de consulta, efectuada a las diversas organizaciones, tanto públicas como privadas que integran el sector, incluyéndose desplazamientos a diversas zonas del país, con el fin que pudieran tenerse en cuenta las necesidades y experiencias del mayor número de personas con discapacidad y sus organizaciones.

Su formulación final se logró íntegramente de forma participativa, concertada y conjunta, contando con representantes tanto del sector público como privado, conformando un Comité Técnico, integrado por representantes de las diversas Secretarías de Estado y entidades gubernamentales implicadas en su implementación. Se sumaron igualmente las asociaciones y federaciones de personas con diferentes tipologías de discapacidad y sus familias. Se tuvieron en cuenta las entidades

de diversa naturaleza que prestan servicios de diferente índole a este colectivo poblacional, así como los profesionales, técnicos y personal de apoyo que en ellas prestan sus servicios. Pero, la esencia del proceso, lo que lo legitima y lo hace único, es haber contado con el conocimiento, consulta y respaldo de las personas con discapacidad y sus familias, provenientes de zonas urbanas y rurales que participaron en el proceso, a través de foros y encuentros llevados a cabo en Tegucigalpa, San Pedro Sula, Intibucá, Comayagua, Santa Rosa de Copán y Choluteca.

III. JUSTIFICACIÓN

Sin desconocer el valor de la *“Política Nacional para la Prevención de la Discapacidad, Atención y Rehabilitación Integral de las Personas con Discapacidad y la Promoción y Protección de sus Derechos y Deberes”*, como instrumento de cambio social, así como los aportes que, con base en ella, se han hecho para fortalecer la estructura del Estado, es necesario asumir que esta política, formulada y vigente desde el año 2004, ha tenido un impacto muy limitado, estando lejos de alcanzar su propósito. Aunque esta política contribuyó con la presencia de organismos, orientados especialmente a la atención de la población con discapacidad y a la garantía de sus derechos, su impacto fue muy limitado, debido a que no se elaboró el Plan Estratégico, y consecuentemente no existió asignación presupuestaria que respaldara las acciones necesarias para alcanzar su objetivo.

Lo anterior trajo como consecuencia que, tanto las personas con discapacidad y sus familias, como las entidades que los representan, los organismos de Derechos Humanos y el Estado con sus tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sean plenamente conscientes de la permanente conculcación de los derechos de las personas con discapacidad, que ven cotidianamente obstaculizado el ejercicio de sus derechos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada en el año 2006 y ratificada posteriormente por Honduras, produjo un cambio radical en la conceptualización de la discapacidad, abandonando definitivamente la visión médica para centrarse en el enfoque de Derechos. La Convención ONU es categórica, al definir claramente que recae en los Estados la responsabilidad fundamental de remediar las condiciones que conducen a la aparición de deficiencias, y de hacer frente a las consecuencias de la discapacidad.

En consecuencia, establece obligaciones concretas para los Estados que la han ratificado, orientadas a garantizar, a las personas

con discapacidad, en todo momento, el reconocimiento de la dignidad inherente a todo ser humano, la titularidad de sus derechos humanos y libertades civiles, y la posibilidad de ejercerlos plenamente en el seno de una sociedad incluyente, en condiciones de equidad con el resto de sus conciudadanos.

Adicionalmente, Honduras suscribió el *Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las personas con Discapacidad (2006-2016)*, impulsado por la OEA, mediante el cual los Estados se comprometen a adoptar gradualmente las medidas administrativas, legislativas y judiciales, así como las políticas públicas necesarias, para lograr posicionar a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

La ocurrencia de estos eventos provocó que, tanto el sector discapacidad de la sociedad civil como el Estado Hondureño, tomaran conciencia de la obsolescencia de los lineamientos actualmente en vigencia y, en consecuencia, se planteara la urgente necesidad de formular una nueva Política Pública en materia de discapacidad, apta para enmarcarse y articularse integralmente con las restantes Políticas Públicas, orientadas a la protección y respeto de los derechos humanos, la atención de las necesidades fundamentales y la generación de oportunidades de desarrollo social a todos los niveles, focalizadas en las poblaciones que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

IV. PRINCIPIOS Y VALORES ORIENTADORES

Los principios que orientan el diseño e implementación de la presente Política Pública, son los mismos que sirven de base a la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que este cuerpo legal define en su artículo tercero.

Además de los citados, cuyo significado, alcance y significado ético son de común conocimiento y aceptación, esta Política Pública se encuentra orientada por los principios siguientes, alineados a la Política de Protección Social y demás políticas del país:

- a) **Empoderamiento.**- Entendido como el proceso mediante el cual las personas y/o grupos organizados cobran autonomía en la toma de decisiones y aceptan la corresponsabilidad en la búsqueda de soluciones para las necesidades del sector,
- b) **Solidaridad.**-Hace relación a la necesidad de que haya un reconocimiento de las necesidades de generar cambios, transformaciones y apoyos, para la superación de los

problemas que obstaculizan la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, tanto de los sectores sociales como públicos, generando acciones conjuntas para su superación.

- c) **Sostenibilidad.**-Significa tener plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales de los lineamientos y acciones establecidos para dar respuesta a las necesidades de todo orden de la población con discapacidad, de forma que puedan prolongarse sin interrupción durante el tiempo requerido.
- d) **Articulación.**- Se trata de facilitar el enlace o la unión entre los diferentes sectores u organizaciones públicas y privadas, comprometidas e implicadas en la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y requerimientos planteados por la población con discapacidad.
- e) **Integralidad.**- Entendido como el conjunto de acciones, que promueven y facilitan la atención eficiente, eficaz y oportuna de las necesidades y requerimientos planteados por la población con discapacidad, desde una óptica que prioriza la consideración de las personas como seres sociales e impide la desagregación de las respuestas.
- f) **Transparencia.**-La transparencia se sustenta en el derecho a la información; permite garantizar el pleno conocimiento de la información relacionada con la formulación, implementación, control, seguimiento y evaluación de la Política Pública, por parte de todos sus destinatarios.

V. ENFOQUES

Considerando que, los enfoques que contiene esta Política Pública, corresponden de manera integral a los principios y filosofía que orienta la totalidad de las Políticas de Desarrollo Social y Derechos Humanos adoptadas por Honduras, los planes, programas, proyectos y acciones generados en el desarrollo e implementación de las estrategias contenidas en este documento, deberán respetar y mantener en su diseño y ejecución los mismos enfoques que a continuación se describen:

Derechos Humanos

Busca establecer la orientación de las Políticas Públicas, dirigiéndolas no tanto a la identificación y satisfacción de las necesidades básicas de la población beneficiaria, **como al reconocimiento de que toda persona es titular de unos derechos inherentes.** Esta distinción es clave, pues los

derechos implican obligaciones, mientras que las necesidades no. En ese sentido, hablar de derechos implica hablar de quién tiene responsabilidades en relación a esos derechos, y por tanto, las Políticas Públicas deben incorporar elementos que **permitan fortalecer las capacidades de los titulares de obligaciones para cumplir con sus deberes, de los titulares de derechos para hacerlos exigibles** y de los titulares de responsabilidad para facilitar el reconocimiento, respeto y ejercicio de estos derechos.

Este enfoque hace referencia a la necesidad de que **las prácticas institucionales** del Estado, en la formulación e implementación de las Políticas Públicas, se ajusten al fin esencial de garantizar la realización de los Derechos Humanos.

Género

El enfoque de género, considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan, cuestiones que determinan discriminaciones y diferentes posibilidades de acceso al ejercicio de derechos, y por tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Ciclo vital

Supone tener en cuenta, en el diseño y formulación de las políticas, las diferentes etapas por las que transcurre la vida humana, y a las cuales corresponden diferentes necesidades, requerimientos y grados de indefensión y dependencia.

Multiculturalidad

Se relaciona con el derecho a que, en la formulación e implementación de las Políticas Públicas del sector, se reconozcan y apoyen las identidades culturales y lingüísticas que existen en la comunidad de personas con discapacidad, incluidas la lengua de señas hondureña y la cultura de las personas sordas.

Multiétnico

Reconoce la necesidad de que, en el diseño de las acciones de implementación de esta Política, se tengan en cuenta las particulares necesidades de la población con discapacidad perteneciente a los pueblos indígenas y afrohondureños.

Diseño Universal

Entendido en el sentido de que las respuestas producidas desde las políticas públicas, y que involucren diseño de productos, entornos, medios de transporte, programas y servicios, den soluciones que tengan en cuenta las necesidades y el bienestar

del total de la población, pudiendo ser utilizadas por todas las personas sin necesidad de adaptación alguna.

Acción Pública Integral

Hace referencia a la necesidad de tener en cuenta, desde la acción estatal, las múltiples causas que originan la discriminación, exclusión y carencia de acceso a las oportunidades sociales que afectan a la población con discapacidad, con miras a evitar su perpetuidad y generar respuestas efectivas y oportunas, originadas en un nuevo modelo de gestión pública que tenga en cuenta la complementariedad e integralidad de las acciones, y la consolidación de las relaciones entre los niveles centrales y locales.

Transversalidad

Permite visualizar la discapacidad, no como un fenómeno aislado, sino en interacción con todo el sistema social, al reconocer su presencia en todos los niveles sociales, y en todas las áreas y entornos del quehacer humano.

Fortalecimiento Institucional y Sectorial

Entendido como la construcción de capacidades, tanto para personas, como para entidades, grupos y organizaciones, con el fin de mejorar sus habilidades para conseguir los objetivos de desarrollo que se hayan propuesto.

Desarrollo Inclusivo con Base en la Comunidad

Debe entenderse como el diseño e implementación de acciones y políticas, para el desarrollo socioeconómico y humano, que procuran la igualdad de oportunidades y derechos para todas las personas, sin excepción alguna. Al mencionar que debe hacerse con base comunitaria, se hace referencia también a la transformación que se tiene que producir en el entorno más cercano a la persona, después de su propia familia, y que tiene la responsabilidad y el compromiso de generar en su seno respuestas de desarrollo, participación e inclusión a la persona con discapacidad.

Descentralización

Considerado tanto como un proceso social de transferencia de competencias, desde la administración central a las administraciones regionales y locales, así como esas mismas transferencias de competencias y medios hacia entidades y organizaciones de la sociedad civil.

VI. COBERTURA

La Política Pública para garantizar el ejercicio de los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad, tiene como finalidad priorizar la acción del Estado hacia la atención de las

necesidades y requerimientos que, para el ejercicio de sus derechos, el acceso a las oportunidades sociales y la inclusión plena en la sociedad, tienen las personas con discapacidad, sus familias y las organizaciones que las representan.

Se establece que, se consideran como destinatarios de las acciones que se implementen en el desarrollo de esta política, los nacionales hondureños y aquellas personas que residan en el territorio nacional, que tengan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo y que, al interactuar con diversas barreras sociales, puedan ver impedida u obstaculizada su participación plena y efectiva en la sociedad, en condiciones igualdad con las demás personas.

Sin perjuicio de lo anterior, y en lo que concierne a las políticas y estrategias orientadas a la promoción de la salud y la prevención de la deficiencia, así como en lo concerniente a las estrategias dirigidas a la transformación de los imaginarios sociales y la adopción del concepto de Diseño Universal y accesibilidad integral, se entenderá que es de aplicación el principio de Cobertura Universal y, por lo tanto, su destinatario será la totalidad del conglomerado social.

También serán beneficiarios, de las acciones que se desarrollen en la presente Política Pública, las familias de las personas con discapacidad, sus entidades y organizaciones representativas, y aquellas otras instituciones que orienten sus servicios a apoyar la inclusión plena de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad y equidad.

El ámbito territorial de aplicación de la presente política, será nacional, debiendo distribuirse las competencias y responsabilidades de acuerdo a lo establecido en la organización administrativa del Estado.

VII. OBJETIVO GENERAL

Garantizar a todas las personas con discapacidad, el goce pleno de sus derechos humanos, facilitando las condiciones para su ejercicio y exigibilidad, que propicie las transformaciones sociales necesarias para lograr el respeto a su dignidad inherente, y el acceso a las oportunidades sociales, en condiciones de igualdad, respeto por la diferencia, plena inclusión y ausencia de discriminación.

VIII. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer el alcance, distribución y características de la población con discapacidad que habitan en el territorio

nacional, con el fin de orientar las acciones de planeación, de forma que den adecuada respuesta a las necesidades y requerimientos de este grupo de población, destinando los recursos presupuestarios necesarios en el marco de esta Política.

2. Desarrollar e implementar una estrategia de información, educación y comunicación (IEC), adecuada, oportuna y pertinente a las necesidades e intereses de las personas con discapacidad.
3. Facilitar a la población con discapacidad el ejercicio de su derecho a la salud, mediante la disposición de servicios de salud accesibles, inclusivos, oportunos, eficaces, y eficientes ofertados por el Estado, o bajo su vigilancia y supervisión, que cuenten con protocolos de atención y personal debidamente capacitado.
4. Realizar las modificaciones y adaptaciones de infraestructura física, y las adecuaciones pedagógicas y curriculares necesarias, para asegurar el derecho a la educación de la población con discapacidad; asimismo, que el Sistema Educativo Nacional se convierta en un medio inclusivo, dotado de docentes formados en la atención a las necesidades educativas de sus educandos, que los incluya realmente en las actividades formativas, estimulen el desarrollo de sus capacidades y la adquisición de habilidades que favorezcan su plena inclusión en la vida social.
5. Generar oportunidades de vinculación laboral y desarrollo de actividades productivas, mediante la vigilancia del cumplimiento de la normativa existente y el establecimiento de programas de formación para el trabajo, orientados a las necesidades del mercado, e impartidos en medio incluyente.
6. Difundir e implementar, de forma obligatoria, el Plan Nacional de Accesibilidad Universal, de modo que se eliminen las barreras estructurales, de comunicación e información, que obstaculizan la movilidad y el acceso de las personas con discapacidad, a los servicios y espacios públicos de toda clase, utilizados por sus conciudadanos.
7. Crear y poner a disposición de las personas con discapacidad y sus familias, una Red de Centros de Recursos, para el mejoramiento de su calidad de vida y protección social, donde reciban información sobre sus derechos, las rutas adecuadas para el ejercicio y exigibilidad de los mismos, así como orientación sobre el manejo de su discapacidad, incluyendo apoyo psicológico para facilitar

la adaptación a la presencia de una deficiencia o discapacidad en la vida personal y familiar.

8. Fortalecer los movimientos asociativos, el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias, estimulando su participación en todas las instancias representativas, consultivas y de toma de decisiones existentes en los diferentes ámbitos de la vida nacional, facilitando el ejercicio de sus derechos ciudadanos, en igualdad de condiciones con sus conciudadanos.
9. Reforzar la institucionalidad al servicio de la población con discapacidad, impulsando el desarrollo de la DIGEDEPDI, conforme a lo establecido en su Ley de creación, de modo que pueda disponer de la autonomía, asignación presupuestal, estabilidad y recurso humano capacitado, necesarios para el cumplimiento de sus funciones de manera eficaz, eficiente e integral; de este modo, se estarán aumentando sus posibilidades de incidencia e impacto en la estructura estatal y en la transformación de los imaginarios sociales, para la garantía de los derechos, la inclusión social y el mejoramiento de las oportunidades y calidad de vida de la población con discapacidad.
10. Armonizar el marco jurídico y legal nacional, así como realizar las modificaciones necesarias en los procesos relacionados, a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente en lo establecido en el artículo 12, que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y a ejercerla, en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de su vida.

IX. EJES DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS

La Política Pública para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y la inclusión social, parte de un diagnóstico, que permite un acercamiento realista y ajustado a la situación que viven las personas con discapacidad en Honduras, las dificultades y obstáculos que se presentan para alcanzar el ejercicio de sus derechos, y el acceso a las oportunidades sociales. Como resultado de esta investigación, se han logrado establecer 9 ejes fundamentales de la Política, a cuyo alrededor se articulan una serie de estrategias y acciones que resultan imprescindibles para alcanzar el objetivo propuesto, como resultado de la implementación de la Política Pública. En su conjunto, está compuesta por un programa de acción integral, que abarca muy diversos ámbitos, en cuya concreción deberán aunarse los

esfuerzos y compromisos de todos los sectores, aglutinados bajo la acción orientadora del Estado. Con la promulgación de esta política pública, se propone a la sociedad un plan de acción conjunta, en el que ésta, obedeciendo al principio de la corresponsabilidad, debe participar activamente.

Los siguientes son los ejes temáticos propuestos y las líneas estratégicas que deben orientar su posterior desarrollo e implementación.

1. Sistema de Información

Este eje reconoce que, disponer de información oportuna, confiable, detallada y pertinente, de la población con discapacidad, es fundamental para orientar la planificación gubernamental, de manera que dé respuesta eficaz y eficiente a las necesidades, carencias, requerimientos y expectativas de la población con discapacidad.

De igual modo, poder acceder a esta información caracterizada, resulta de enorme importancia a la hora de facilitar a las organizaciones, e incluso a las personas, tomar decisiones, definir sus retos y cualificar sus acciones.

Las líneas de acción estratégica correspondientes a este eje son:

- 1.1 Creación de un sistema de información tecnificado, dinámico y confiable, que centralice y articule las informaciones existentes en los diversos registros informativos y bases de datos públicas y privadas, que en la actualidad recogen, con diversos propósitos, información relacionada con la población con discapacidad. La generación de este sistema, permitirá disponer de información cuantificada y cualificada sobre la población hondureña con discapacidad; su funcionamiento deberá acogerse a lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención ONU, relativo a la recopilación de datos y estadísticas.

2. Estrategia de Información, Educación y Comunicación (IEC):

El componente de comunicación, se centra en facilitar a las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho a la información y a la libertad de expresión. Igualmente, busca incidir en la transformación comunitaria y la eliminación de barreras de actitud, mediante la modificación de los imaginarios sociales.

Las líneas de acción estratégica correspondientes a este eje son:

- 2.1.- Diseño de estrategias de información, orientadas a la realización de campañas sobre los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad, y a la difusión de las rutas existentes para el ejercicio y exigibilidad de los mismos.
- 2.2.- Generación de estrategias de comunicación y de gestión de la información, encaminadas a transformar las concepciones, imaginarios, creencias y lenguajes utilizados en relación con la discapacidad, tanto de la ciudadanía en general como de las mismas personas con discapacidad.
- 2.3.- Oficialización e implementación del uso de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios y formatos de comunicación alternativos y aumentativos, y otros sistemas de acceso a la información y apoyo a la comunicación, con el objeto de facilitar la relación con el Estado y el acceso de las personas con discapacidad a los servicios que provee la administración pública, realización de trámites y gestiones ante ella, en el ejercicio de sus derechos.
- 2.4. Diseño de estrategias de formación calificada y profesionalización masiva, de intérpretes de Lengua de Señas, facilitadores de la comunicación y mediadores, como elemento indispensable para garantizar la inclusión social y el ejercicio de los derechos de las personas sordas y sordo-ciegas.
- 2.5 Difusión y fomento de la enseñanza y aprendizaje de la Lengua de Señas (LESHO), Sistema Braille y otros sistemas de información y comunicación alternativos, con el propósito de apoyar y facilitar la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.

3. Acceso a la salud integral

El presente eje de la Política Pública, tiene relación con la dificultad, experimentada por las personas con discapacidad, para recibir atención en salud, tanto general como específica; busca garantizar y crear las condiciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar del nivel más alto de salud posible, privilegiando su atención en los servicios públicos de salud, con la misma calidad que el resto de la población. Esta atención debe incluir servicios de habilitación y rehabilitación.

- 3.1.- Implementación de un Plan Nacional de Prevención de la deficiencia, que involucre, por lo menos, las siguientes actividades: realización de controles prenatales, orientados a la detección temprana de riesgos para el feto o la madre; capacitación a las

familias y al personal sanitario, sobre los signos de peligro del recién nacido; promoción de la atención institucionalizada de los partos y de la lactancia materna; tamizaje de VIH y sífilis; prevención del embarazo adolescente y detección temprana de enfermedades congénitas o metabólicas.

- 3.2.- Revisión y actualización del Plan de Prevención de la Deficiencia, en ambientes laborales, para que contemple de modo preferencial, acciones dirigidas a la identificación de actividades con mayor riesgo de originar enfermedades profesionales, o accidentes de trabajo.
- 3.3.- Inclusión del Plan de Prevención de la Deficiencia en los protocolos de actuación de los inspectores de trabajo, para el control del cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad, establecidas para cada actividad, proporcionándoles capacitación específica para el ejercicio de esta función.
- 3.4.- Desarrollo e implementación de una currícula, apta para adelantar procesos de formación obligatoria, para el personal de atención en salud que atiende de manera directa o indirecta a las personas con discapacidad.
- 3.5.- Generación y difusión de Protocolos de Atención Especializada a personas con discapacidad, para incluirlos con carácter obligatorio en todos los niveles del Sistema Nacional de Salud.
- 3.6.- Fortalecimiento de los procesos de RBC, impulsando su transición hacia el Desarrollo Inclusivo con Base Comunitaria, incrementando su cobertura, especialmente en las comunidades, donde está identificada una mayor prevalencia de discapacidad, homologando sus procesos y propiciando la actualización y tecnificación del personal vinculado a los programas.
- 3.7.- Diseño y aplicación de sistemas de control de calidad para los servicios de rehabilitación y habilitación públicos y privados, con el fin de optimizar sus servicios, fortalecerlos y ampliar su cobertura.

4. Garantía de acceso a la educación

Se relaciona con la necesidad de garantizar, que el derecho a la educación de las personas con discapacidad, se ejerza en ambientes educativos incluyentes, donde se respete el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y se facilite el acceso, permanencia y promoción, con calidad, de los niños/as, jóvenes y adultos con discapacidad, en los programas de educación formal y no formal, desde la etapa inicial hasta la educación superior.

Este eje abarca las siguientes líneas estratégicas:

- 4.1.- Diseño e implementación de una currícula de formación de docentes en todos los ciclos educativos, que incorpore asignaturas, contenidos y técnicas requeridas

para liderar y efectuar procesos exitosos de inclusión educativa.

- 4.2.- Generación de estrategias para incentivar la aplicación de la normativa sobre adecuaciones curriculares, así como el uso de los servicios del Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa (CN-RIE), especialmente, en el área de elaboración de materiales, aptos para el apoyo y desarrollo de los procesos de inclusión escolar.
- 4.3.- Establecimiento de parámetros de actuación, tendientes al fortalecimiento y articulación de las entidades privadas, que brindan servicios de educación o de apoyo en la etapa de transición hacia espacios educativos, en la modalidad de inclusión educativa.
- 4.4.- Incorporación en el diseño, construcción y remodelación de centros educativos, de la normativa de accesibilidad y diseño universal, contenida en el Plan Nacional de Accesibilidad Universal y en el Plan Nacional de Educación en Gestión de Riesgos, con el fin de impulsar la autonomía e inclusión de los educandos con discapacidad.
- 4.5.- Inclusión en la educación de las personas sordas, y sin perjuicio del respeto e incorporación de la enseñanza en Lengua de Señas Hondureña (LESHO), la estrategia de bilingüismo-bicultural, junto con planes lectores pertinentes, con el fin de incrementar sus habilidades de lecto-escritura del idioma español, facilitando así su inclusión social y el futuro desempeño laboral.
- 4.6.- Desarrollo de estrategias, dirigidas a impulsar la creación o adecuación de programas y elementos de educación formal y no formal, que respondan a los nichos de mercado existentes y que puedan crearse en el futuro, como alternativa para la formación y capacitación de las personas con discapacidad.
- 4.7.- Ampliación de la oferta de formación profesional, formal y no formal, incorporando los principios de educación en medio incluyente.

5. Generación de oportunidades de empleo

Este eje está relacionado con la necesidad de fomentar la vinculación de la población con discapacidad en edad activa, al desarrollo de actividades productivas, de manera digna y en igualdad de condiciones que el resto de la población, entendiendo que esto incluye, según los parámetros establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contar con la posibilidad de desarrollar su capacidad laboral en un trabajo libremente elegido, o aceptado en un mercado, y un entorno laboral que sea abierto, inclusivo y accesible para las personas con discapacidad.

Las líneas estratégicas de desarrollo propuestas para este eje son las siguientes:

- 5.1.- Apoyo al desarrollo y fortalecimiento de estrategias de formación, capacitación y adiestramiento para el trabajo, que amplíen las oportunidades de inclusión laboral para las personas con discapacidad.
- 5.2.- Adopción de las medidas necesarias para fortalecer los servicios o bolsas de empleo, optimizando la formación de los intermediarios laborales, de modo que puedan agilizar los procesos de ajustes de perfiles de puesto y candidatos, utilizando la tecnología desarrollada al efecto.
- 5.3.- Generación de estímulos a la inscripción en las bases de datos de las bolsas y servicios de empleo, para los candidatos a ocuparse laboralmente, evitando la búsqueda reactiva y sustituyéndola por búsquedas activas de oportunidades laborales.
- 5.4.- Generación de estímulos al desarrollo de microemprendimientos y otras formas de autoempleo, que puedan incluir capacitación y formación específica, haciendo posible el acceso al financiamiento, necesario para la puesta en marcha de los proyectos productivos, priorizando aquellos que generen oportunidades para todo el grupo familiar.

6. Accesibilidad y movilidad

El resultado del diagnóstico, realizado con carácter previo a la formulación de la presente Política, puso claramente de relieve que, una de las principales causas para la exclusión social de las personas con discapacidad, está constituida por los obstáculos representados por la existencia de barreras físicas, y la ausencia de un transporte público accesible, mismos que dificultan el ejercicio de los derechos y la vida en comunidad, al impedir o dificultar en grado sumo el desarrollo de una vida independiente y autónoma. Por este motivo, el documento de Políticas lo incluye como eje temático y de focalización, urgiendo la adopción de medidas que permitan superar, o al menos mitigar esta situación.

Las líneas estratégicas propuestas para la transformación del entorno comunitario y la movilidad son las siguientes:

- 6.1.- Difusión y exigibilidad de la aplicación del Plan Nacional de Accesibilidad Universal, emitido por la DIGEDEPDI.
- 6.2.- Inclusión obligatoria, en los pensum formativos de los profesionales dedicados a la planeación, construcción y diseño del entorno urbano y rural, de los sistemas de movilidad, en todo lo relacionado con la accesibilidad y el diseño universal.

7. Servicios de apoyo para el mejoramiento de la calidad de vida y la protección social

En línea con lo establecido en el artículo 28 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se definió como uno de los ejes de la presente Política Pública, el correspondiente a reconocer y desarrollar la implementación del derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, a la mejora continua de sus condiciones de vida y a la protección social.

Las acciones estratégicas correspondientes a esta línea de acción, están relacionadas con los siguientes aspectos:

- 7.1.- Diseño e implementación de un programa de protección integral, para las personas con discapacidad, que requieran apoyo y/o asistencia personal para las actividades de la vida cotidiana, la subsistencia y aquellas que se encuentren en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
- 7.2.- Creación de un banco de ayudas técnicas y materiales, de apoyo a la movilidad y la inclusión social, al que tengan acceso las personas con discapacidad, con un sistema de costos ajustado a su capacidad socio-económica.
- 7.3.- Generación de una red nacional de servicios integrales de apoyo, orientación y atención psicológica y social, para las personas con discapacidad y sus familias.
- 7.4.- Priorización del acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.

8. Participación política, representatividad y fortalecimiento institucional

El presente eje, pretende atender la necesidad de asegurar que, las personas con discapacidad, se empoderen y participen plena y efectivamente en la vida política y pública, en igualdad de condiciones con sus conciudadanos, ya sea directamente o por medio de representantes elegidos democráticamente, decidiendo sobre la adopción o rechazo de las medidas que los afecten, comprometiéndose en la búsqueda de soluciones y alternativas para la problemática del sector, e impulsando la constitución y el fortalecimiento de organizaciones de sociedad civil, movimientos asociativos que los representen, e Instituciones gubernamentales relacionadas con el desarrollo integral de esta población.

Las líneas estratégicas, que aglutinan las acciones consideradas convenientes para su desarrollo, son las siguientes:

- 8.1.- Promoción y fortalecimiento de movimientos asociativos, de personas con discapacidad y sus familias, mediante la generación de servicios de orientación y apoyo.
- 8.2.- Generación de estrategias, para la formación en derechos y deberes de las personas con discapacidad,

y en relación con las vías adecuadas para su exigibilidad y cumplimiento.

- 8.3.- Eliminación de las barreras de acceso, comunicación e información, que interfieran con el ejercicio efectivo de los derechos, especialmente con el de elegir y ser elegido en eventos electorales, o participación en consultas ciudadanas.
- 8.4.- Promoción de la creación de veedurías y observatorios ciudadanos, para el seguimiento de la implementación y cumplimiento de la política pública y su plan estratégico.
- 8.5.- Fortalecimiento de la Dirección General de Desarrollo para Personas con Discapacidad (DIGEDEPDI) como ente rector en Honduras.

9. Igual reconocimiento como persona ante la ley y acceso a la justicia

Es el eje básico, no sólo de la Política Pública, sino de la atención integral que debe prestarse desde las esferas gubernamentales, a las personas con discapacidad; está íntimamente vinculado con el respeto de la dignidad inherente a todo ser humano, y con el reconocimiento de su capacidad jurídica, establecido como Derecho en el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas, el cual afirma, de modo incontrovertible, que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y a ejercerla, en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de su vida. En comunión con este principio, la misma Convención establece la necesidad de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

Con el fin de desarrollar las acciones aglutinadas alrededor de este eje, se disponen las siguientes líneas estratégicas:

- 9.1.- Armonización del marco legal hondureño, con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, procediendo a su modificación, mediante la reforma o derogación de las normas que discriminan, obstaculizan o deniegan el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión en condiciones de igualdad.
- 9.2.- Reglamentación del ejercicio de la capacidad jurídica en general, y en particular de las personas con discapacidad intelectual y mental, con el fin de que no les sea negado ni restringido su ejercicio, adoptando las medidas pertinentes para proporcionar acceso a los servicios de apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- 9.3.- Implementación de los ajustes procedimentales necesarios, y la disposición de ayudas a la comunicación, que permitan la participación efectiva de las personas

con discapacidad en todo tipo de procedimientos procesales.

- 9.4.- Diseño y ejecución de políticas públicas inclusivas, transversalizadas por el enfoque de derechos.
- 9.5.- Implementación de procesos de capacitación, para que todos los operadores de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, reciban formación adecuada en relación con las necesidades especiales y apoyos requeridos por las personas con discapacidad, para facilitar la exigibilidad de sus derechos y el acceso a la justicia.
- 9.6. Adecuación de las instalaciones carcelarias, realizando los ajustes razonables necesarios, para asegurar que las personas con discapacidad, privadas de libertad a consecuencia de un proceso, tengan derecho a las garantías establecidas en el derecho internacional humanitario, a ser tratadas de conformidad con su dignidad humana y en base a los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

X. TEMPORALIDAD

La presente Política Pública, se formula para un plazo de 9 años, del 2013 al 2022, con la finalidad de hacerlo coincidir con la vigencia del Plan de Nación.

XI. COORDINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Equidad y Desarrollo para las Personas con Discapacidad, que atribuye específicamente las funciones de coordinación y seguimiento de las Políticas Públicas de discapacidad, a la Dirección General de Desarrollo para las Personas con Discapacidad (DIGEDEPDI), será este organismo el encargado de asumir la responsabilidad de impulsar la implementación de la presente Política y coordinar la formulación de su Plan Estratégico, para ello contará con el apoyo del Comité Técnico de la Política Pública para el Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social en Honduras.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que, en materia de diseño, formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas sociales, que maneja la Secretaría de Desarrollo Social, con quien deberá articular sus actuaciones, de modo que las acciones se armonicen y unifiquen en aras de su eficacia y efectividad.

XII. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA

PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN HONDUREÑA CON DISCAPACIDAD.

La implementación de la Política Pública, orientada a transformar en acciones concretas los lineamientos contenidos en sus ejes, requiere la elaboración de un Plan Estratégico, que facilite su eficaz implementación y el cumplimiento de sus objetivos, el cual deberá estar finalizado dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de la presente Política.

La formulación del Plan Estratégico, impulsado y coordinado desde la DIGEDEPDI, en función de sus atribuciones legales, se articulará con todas las Secretarías e instituciones gubernamentales, y con la sociedad civil organizada del sector, como parte esencial en los procesos de planificación y gestión administrativa moderna, donde priman los principios de corresponsabilidad, democratización, participación y transparencia.

XIII. MONITOREO Y EVALUACIÓN

La implementación de la presente Política Pública y Plan Estratégico, requiere del establecimiento de un Sistema de Monitoreo y Evaluación, en cuyo seno se articulen las diversas competencias que, a este respecto, tienen tanto la DIGEDEPDI como la Secretaría de Desarrollo Social, haciendo uso del Sistema Único de Evaluación de las Políticas Públicas Sociales (SUEPPS).

A este esfuerzo gubernamental, debe sumarse la sociedad civil organizada, que realizará el proceso de veeduría y auditoría social, nombre bajo el cual se agrupan los procesos, por medio de los cuales los ciudadanos y ciudadanas organizados en sociedad civil o individualmente, establecen y aplican instrumentos que permiten monitorear, evaluar y dar seguimiento a la eficiencia, eficacia, impacto y cubrimiento de metas con la implementación de la Política Pública.

Las evaluaciones se llevarán a cabo cada tres años.

XIV. CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES

Para el adecuado desempeño de esta tarea de evaluación, seguimiento y valoración del impacto de las Políticas Públicas, se requiere la construcción previa de indicadores, tarea que será realizada, conjuntamente por los componentes públicos y privados del sector discapacidad, con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de organismo responsable de la formulación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas del sector social.

Los indicadores deberán formularse durante los primeros seis meses, a partir de la aprobación de la Política; para su construcción, se tendrán como referencia los indicadores básicos de desarrollo social ya existentes.

XV. COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INCLUSIÓN SOCIAL EN HONDURAS

El comité técnico, liderado por la DIGEDEPDI, está conformado por representantes de las siguientes Instituciones y/o Organizaciones:

Dirección General de Desarrollo para Personas con Discapacidad

DIGEDEPDI



Coordinadora de Instituciones y Asociaciones de Rehabilitación de Honduras

CIARH



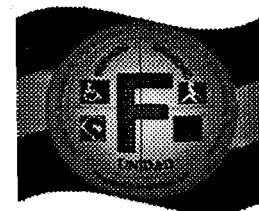
Federación Nacional de Padres de Personas con Discapacidad de Honduras

FENAPAPEDISH



Federación Nacional de Organismos de Personas con Discapacidad de Honduras

FENOPDIH



Fundación Hondureña de Rehabilitación del Limitado

FUHRIL



Secretaría de Estado en el Despacho Desarrollo Social

SDS



Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución No. 299-2002. que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.299-2002.- El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de junio del dos mil dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, por la Licenciada MAYRA GISELA GUILLÉN SUAZO, en su carácter de Apoderada Legal del MINISTERIO CRISTIANO DIGNO ES EL CORDERO PENTECOSTAL, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son Asociaciones de carácter civil a las que se puede conceder Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo; en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el MINISTERIO CRISTIANO DIGNO ES EL CORDERO PENTECOSTAL, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Art. 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a el MINISTERIO CRISTIANO DIGNO ES EL CORDERO PENTECOSTAL, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO DIGNO ES EL CORDERO PENTECOSTAL

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Se constituye el Ministerio Cristiano Digno es el Cordero Pentecostal, sin fines de lucro. Que se registrá por los presentes estatutos.

Artículo 2.- El domicilio de esta iglesia será la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer Ministerios de la misma denominación.

Artículo 3.-El Ministerio Cristiano Digno es el Cordero Pentecostal y sus seguidores es una Asociación sin fines de lucro cuyo propósito es, rendir cultos, servir y celebrar cultos para el esparcimiento del Evangelio y Fe en Nuestro Señor y salvador JESUCRISTO y será de duración indefinida.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4. - El Ministerio Cristiano Digno es el Cordero Pentecostal ceñirá sus metas y actividades a los siguientes lineamientos: a) El Ministerio es una Organización apolítica sin fines de lucro y estructura democrática, b) Su acción será coordinada, por las entidades que tengan propósitos similares, c) El Ministerio promoverá y desarrollará actividades y propagandas que tiendan al fortalecimiento de la Fé en Jesucristo, administrando sus asuntos y velando por el bienestar espiritual y moral de sus miembros y restaurar íntegramente al individuo por la gracia de Dios, ch) El Ministerio promoverá su acción a todos sus feligreses por los organismos que se establezcan al efecto, d) Los cargos de dirección espiritual serán desempeñados adhonoren considerando sus servicios como un desprendimiento para la propagación de la Fe Cristiana y la creencia de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, salvo los servicios Administrativos por mandatos de la Asamblea.

Artículo 5.- Para el logro de estos objetivos los Directivos y sus Miembros celebrarán reuniones públicas y privadas tanto diurnas como nocturnas para realizar estudios bíblicos, charlas, planes educativos, sobre la Fe a niños, jóvenes y adultos, establecer comités de ayudas permanentes y de emergencia nacional en caso de desastres naturales establecer centros de distribución de material impreso religioso contratar programas a nivel de prensa, radio, televisión y cualquier otro medio de difusión existente debidamente autorizados por el Estado de Honduras.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de este ministerio todas las personas naturales que por voluntad propia, crean en la Fe de Nuestro Señor JESUCRISTO, como único redentor espiritual y moral de la humanidad y que quieran cumplir fielmente con las obligaciones necesarias para el fin mismo del Ministerio tales como desempeñar los cargos, comisiones y demás disposiciones de la Asamblea.

Artículo 7.- De los Derechos de los Miembros: Son derechos de todos y cada uno de los miembros: a) Recibir las enseñanzas y charlas del Ministerio en estricto apego a la Doctrina Cristiana, b) Recibir de parte de los líderes del Ministerio Digno es el Cordero Pentecostal orientación espiritual siempre que se los solicite, c) Recibir de parte de los líderes y demás miembros del Ministerio el respeto y consideración que todo ser humano se merece, d) Elegir y ser electos a cargos de la Junta Directiva, comisiones Etc.

Artículo 8.- Son Obligaciones de los miembros de este Ministerio: a) Conducir su vida y sus actuaciones en estricto apego a la Doctrina Cristiana, b) Respetar a los líderes y demás miembros del Ministerio, c) Colaborar con lo que los líderes o demás hermanos le soliciten; siempre y cuando sus posibilidades y buena voluntad se lo permitan.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9.- El Ministerio Cristiano Digno es el Cordero Pentecostal estará constituido por los siguientes órganos: a) Asamblea General, b) Junta Directiva.

Artículo 10.- Estos órganos se regirán por los presentes estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio, y puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes de octubre y los acuerdos y resoluciones que tomen deberán ser aprobados por un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que la Junta Directiva o el Presidente de la misma lo

soliciten, avisando con la debida anticipación a los miembros del Ministerio Digno es el Cordero Pentecostal y los acuerdos y resoluciones que se tomen deberán ser aprobados por un quórum de las dos terceras partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar el plan de trabajo, b) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con sus obligaciones o que con su conducta afectan el prestigio y la buena marcha del Ministerio, c) Elegir a los miembros que integran los comités especiales, como: de Finanzas, de Propaganda, de Actividades Sociales.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Tratar y resolver los asuntos de suma urgencia que se presenten en forma imprevista, b) Aprobar los estatutos, reglamentos y sus reformas, según lo estimen conveniente, c) Disolver los comités creados al efecto.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo responsable de llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 17.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario General, d) Tesorero, e) Fiscal, f) 4 Vocales.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, b) Nombrar comisiones, Etc.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Asistir con voz y voto a las sesiones; b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones ordinarias, y extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; c) Convocar a las mismas por medio de la secretaria a solicitud de dos miembros o más de la Junta Directiva; ch) Elaborar con el secretario las agendas para las sesiones; d) Firmar los acuerdos y resoluciones en el libro respectivo debidamente aprobados; e) Firmar todos los documentos que exijan su autorización; f) Ostentar la representación Legal del Ministerio, o delegarla en otro miembro con preferencia a uno de la Junta Directiva; según lo estime conveniente; g) Facultad de la Junta Directiva; h) Autorizar con su firma el retiro de fondos de la Iglesia previa discusión y aprobación de la Junta Directiva; i) Velar por el buen funcionamiento administrativo debiendo rendir un informe de las actividades realizadas; j) El Presidente tendrá facultad de decidir con el voto de calidad en los casos de empate en las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Es atribución del vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas las gestiones encomendadas a él; en la ausencia de éste.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar, registrar, archivar, y custodiar las actas de sesiones de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de la Junta

Directiva, b) Atender tanto la correspondencia enviada como la recibida y enviarla a la Junta Directiva, c) Firmar junto con el presidente las actas de sesiones de la Junta Directiva y las de Asambleas.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsable del manejo de los fondos designados a su custodia; b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General; c) Pagar todo gasto de inversión que lleve la aprobación de la Asamblea y que esté en regla; ch) Llevar un libro detallado de ingresos y egresos; d) Depositar los fondos recibidos en una institución bancaria junto con el Presidente y el Fiscal; e) Presentar en sesión ordinaria de la Junta Directiva el estado de cuenta mensual; f) Presentar el informe anual, sobre el movimiento de la tesorería.

Artículo 23.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar estrictamente por el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Revisar el estado de cuenta de la tesorería; ch) Firmar con el visto bueno del Presidente, Secretario, y Tesorero; f) Integrar comisiones de fiscalización; g) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Efectuar planeamientos a la Junta Directiva sobre los Problemas, Proyectos y Solicitudes que incumben al Ministerio; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva; excepto al Presidente; c) Desempeñar cualquier cometido que les asigne la Junta Directiva; ch) Asistir puntualmente a las sesiones.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

El patrimonio del Ministerio estará formado por: Las contribuciones voluntarias de los miembros; b) por los bienes muebles e inmuebles que posea y adquiera de acuerdo a la ley; c) Por las donaciones o legados que aceptare; d) Por los ingresos obtenidos en el desarrollo de cualquier actividad lícita; e) Ayudas de instituciones y caritativas tanto nacionales como del exterior; f) Cualquier otro tipo de contribución que provenga de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas, asociaciones cívicas gremiales, que identificándose con los fines y objetivos del Ministerio deseen respaldar y ampliar el patrimonio de la misma.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

En caso de liquidación se hará mediante el nombramiento de una Comisión Liquidadora la nombra la Asamblea General Extraordinaria y no se puede estar formada por miembro de la Junta Directiva; que estará integrada por tres miembros escogidos de la siguiente manera: A) Un miembro del Ministerio de reconocida honorabilidad, B) Un profesional en el área de la contabilidad, C) Un profesional en Ciencias Jurídicas y Sociales; estas

personas serán escogidas en Asamblea General Extraordinaria y se entiende de su nominación será sólo para la liquidación del Ministerio y el patrimonio sobrante será donado a otra institución cristiana con fines similares; siendo esta decisión tomada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso; por ejemplo puede ser motivo para disolverlo, el hecho de que las actividades que realiza el Ministerio estén completamente alejadas de los fines para los cuales fue creada.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Estos estatutos podrán ser reformados total o parcialmente en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría de los miembros y aprobada por las dos terceras partes de los votantes.

Artículo 25.- Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por la mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de la totalidad de dos miembros asistentes.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva, al ser electos y asumir sus funciones, presentarán promesa de juramentación de la ley ante la Asamblea General, en sesión posterior en la forma siguiente: **PROMETÉIS ANTE DIOS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO CRISTIANO DIGNO ES EL CORDERO PENTECOSTAL**, a la que los electos contestarán: **SI PROMETEMOS**, a lo que se les contestará: **POR TANTO QUEDÁIS EN POSESIÓN DE VUESTROS CARGOS**.

Artículo 27.- La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 28.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: Previo a la extensión de la Certificación respectiva el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de Lps.150.00 de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 de fecha 15 de mayo del 2002.- NOTIFIQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN. SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de septiembre del dos mil dos.

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
SECRETARIO GENERAL

17A. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **NANCY WALESKA ZÚNIGA MENCÍA**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **ISSA MARE GARCÍA CHÁVEZ**, la cual ha sido declarada en **ABANDONO**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad. Diligencias que corren agregadas al exp. 2013-2349.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de agosto del 2013.

**EDITH MARISOL ALVARADO
SECRETARIA ADJUNTA**

17A. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de noviembre del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **415-2012**, promovida por el señor Carlos Alberto Andonie Meléndez, contra el Estado de Honduras, a través del Instituto de Acceso a la Información Pública, para la nulidad de un acto administrativo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento y las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, que se ordene el pago de los sueldos dejados de percibir incrementos salariales desde la fecha de sus cancelación hasta la fecha en que se ejecute la sentencia. Relacionado con el acuerdo número 040-2012/IAIP., de fecha 24 de septiembre del dos mil doce.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

17 A. 2013.

Instituto Hondureño de Geología y Minas

AVISO

El infrascrito, Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de julio del año dos mil doce, el Abogado **UBALDO ALFREDO CHÁVEZ ULLOA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL, S. DE R. L.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LA VEGA**, con un área de **100 hectáreas**, ubicada en el municipio de **OLANCHITO**, departamento de **YORO**, cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16, con coordenadas 485500-484000 Norte y 1708000-1707000 Este y hoja cartográfica **JIMIA** No. 2762-II, siendo registrada la presente solicitud con Expediente **No. 643-D-12**.

**ABOG. FRANCISCO DANILO LEÓN
SECRETARIO GENERAL**

17 A. 2013.

**Exp.-00561-LCV
AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la ley y según lo establecido en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha **diez de marzo del año dos mil once**, la señora **ZOILA ZAMORA MOREL**, actuando en su condición personal presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor consistente de un Certificado de Depósito a Plazo No. 31-014-000034-4 emitido por **BANCO DEL PAÍS**, solicitud que se hace en virtud de habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, doce de octubre del año 2012.

**MARITZA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL, SAN PEDRO SULA CORTÉS.**

17 A. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General por Ley, de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 560-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de mayo de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, misma que corre a expediente No. P.J.-23032012-462, por el Abogado **DINO JERICÓ SALOMON RUBÍ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL DE HONDURAS** misma que cambió denominación a **FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL FUNASOL**, domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1151-2013 de fecha 24 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL FUNASOL**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano, **CARLOS AFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, y modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 07 de octubre de 2010.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la

Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL FUNASOL**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL "FUNASOL"**CAPÍTULO I.****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., se constituye una fundación con patrimonio propio, funcionalidad independiente, sin fines de lucro y de duración indefinida con domicilio legal en la Col. La Cañada en inmediaciones del anillo periférico entre gasolinera Puma y gasolinera Texaco "Nuevo Mundo" frente a ferretería "Macedón", en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán, fundación denominada **FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL "FUNASOL"**.

CAPÍTULO II.**OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 2.- A) Contribuir a la mejora de las condiciones económicas, sociales y culturales de los sectores menos favorables de la Sociedad Hondureña. B) Promover el mejoramiento moral, intelectual y el bienestar social de sus miembros. C) Fomentar la Seguridad de las personas y de sus patrimonios, con especial atención a los temas de la Salud, educación, vivienda, seguridad alimentaria, formación profesional entre otras los cuales serán proporcionados en forma gratuita a los sectores más vulnerable. D) La mejora de la calidad de vida y del medio ambiente de los sectores menos favorecidos. E) Fomentar la difusión de la cultura, las artes y las letras en los centros educativos públicos. F) Promover la formación y la investigación en materias relacionadas con el Desarrollo humano, para obtener mejor condición o calidad de vida en los sectores más vulnerables, en forma gratuita.

CAPÍTULO III.**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 3.- A) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son miembros fundadores aquellas personas naturales hondureñas que suscribieron el acta de constitución de la fundación. Son derechos de los miembros fundadores de la fundación los siguientes: A) Elegir y ser elegidos para los cargos que la fundación establezca y no designe directamente. B) Participar en las sesiones que la Junta Directiva solicite para tratar asuntos específicos de la organización y desarrollo

de la fundación teniendo por lo tanto derecho a voz y voto. Son deberes de los miembros fundadores de la fundación los siguientes: A) Apoyar las diferentes actividades de la fundación. B) No realizar reuniones fuera de la fundación sin la autorización de la Junta Directiva. C) Velar siempre por el bienestar de la fundación. D) Asistir a las reuniones a que fueren convocados. E) Cumplir las disposiciones y reglamentos acordados legalmente por la Fundación. La calidad de miembro fundador se pierde por: A) renuncia voluntaria realizada por escrito y aceptada por la Junta Directiva. B) Expulsión acordada en resolución por la Junta Directiva y las demás autoridades de la fundación bajo procedimiento especial de acuerdo al reglamento interno por haber incumplido con los deberes y obligaciones de miembro fundador. C) Por faltas graves comprobadas de acuerdo al reglamento interno y demás estatutos. D) Fallecimiento.

Artículo 4.- B) MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos las personas naturales hondureños o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país, que participan de manera activa en las actividades y desarrollo de la fundación, los cuales se registrarán en base al reglamento interno. Son derechos de los miembros activos de la fundación los siguientes: A) Elegir y ser elegidos para los cargos que la fundación establezca y no designe directamente. B) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Son deberes de los miembros activos de la fundación los siguientes: A) Apoyar las diferentes actividades de la fundación. B) No realizar reuniones fuera de la fundación sin la autorización de la Junta Directiva. C) Cumplir con toda tarea encomendada dentro y fuera de la fundación. D) Velar siempre por el bienestar de la fundación. E) Asistir a las reuniones a que fueren convocados. G) Cumplir las disposiciones y reglamentos acordados legalmente por la fundación. La calidad de miembro activo se pierde por: A) Renuncia voluntaria realizada por escrito y aceptada por la Junta Directiva B) Expulsión acordada en resolución por la Junta Directiva y las demás autoridades de la fundación bajo procedimiento especial de acuerdo al reglamento interno por haber incumplido con los deberes y obligaciones de miembro activo. C) Por faltas graves comprobadas de acuerdo al reglamento interno y demás estatutos. D) Fallecimiento.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.- A) DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General, es el órgano supremo de la fundación y actuará conforme a las atribuciones que establezca el reglamento interno y las que las leyes de la República le otorguen, la Asamblea General es conformada por todos los miembros de la fundación y estará dividida en: 1) Asamblea General Ordinaria; y, 2) Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 6.- La Asamblea General Ordinaria: en primera convocatoria tendrá lugar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, de no reunirse el quórum en primera convocatoria, se llevará a cabo una segunda convocatoria, la cual se realizará una hora más tarde con los miembros que asistan

y sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 7.- La Asamblea General Extraordinaria: en primera convocatoria tendrá lugar con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, y sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes. En caso de no reunirse el quórum requerido, se realizará una hora más tarde con los miembros que asistan y sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: A) Elegir a los miembros de la Junta. B) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la fundación. C) Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. D) Aprobar a propuesta de la Junta Directiva la incorporación de miembros honorarios. E) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva. F) Resolver las consultas que le presente la Junta Directiva.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: A) Reformar, enmendar o modificar los presentes estatutos por iniciativa propia, o a propuesta de la Junta Directiva. B) Acordar la disolución y liquidación de la fundación. C) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 10.- B) DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la fundación es el órgano de dirección, administración y ejecución, actuará conforme a sus atribuciones establecidas en su reglamento interno y quedará integrada bajo los cargos establecidos de la siguiente manera: **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO GENERAL, UN TESORERO, UN FISCAL Y UN VOCAL**, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Junta Directiva: A) Dirigir a FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL "FUNASOL", y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades de la misma. B) Administrar los bienes sociales y recursos de la fundación. C) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la fundación para el cumplimiento de sus fines. D) Aprobar, improbar o modificar presupuesto anual de la fundación. E) Nombrar Comisiones y delegar en ellas las funciones que considere convenientes. F) Elaborar conjuntamente con el Presidente el informe anual. G) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea. H) Aprobar y hacer cumplir los programas de trabajo. I) Convocar a las Asambleas Ordinarias en la primera quincena del mes de enero, y a Asamblea Extraordinaria cuando la fundación lo necesite, elaborando los temarios respectivos.

Artículo 12.- Son atribuciones del Presidente: A) Presidir las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y las sesiones de la Junta Directiva. B) Representar a la fundación ante las entidades públicas y privadas. C) Dirigir los deberes de las reuniones. D) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea. E) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva así como documentos, correspondencias y comunicados

en nombre de la fundación. F) Representar judicial y extrajudicialmente de la fundación. G) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. H) Otorgar poderes especiales de pleito y representación. I) Realizar actos de disposición, enajenar o gravar con la debida autorización. J) Registrar su firma conjunta con el tesorero en una institución bancaria para el retiro de fondos previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Son atribuciones del Vicepresidente: A) Presidir las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y las sesiones de la Junta Directiva en ausencia del Presidente o cuando la Junta Directiva lo decida formalmente. B) Representar a la fundación ante las entidades Público y privadas en ausencia del Presidente o cuando la Junta Directiva lo decida formalmente a través de poder especial. C) Dirigir los debates de las reuniones en ausencia del Presidente o cuando la Junta Directiva lo decida formalmente. D) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea en ausencia del Presidente o cuando la Junta Directiva lo decida formalmente. E) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva así como documentos, correspondencias y comunicados en nombre de la fundación en ausencia del Presidente o cuando la Junta Directiva lo decida formalmente. F) Representar judicial y extrajudicialmente de la fundación en ausencia del Presidente o cuando la Junta Directiva lo decida formalmente a través de poder especial y bajo punto de acta. G) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva en ausencia del presidente o cuando la Junta Directiva lo decida formalmente a través de poder especial y bajo punto de acta. H) Otorga poderes especiales de pleito y representación en ausencia del Presidente o cuando la Junta Directiva lo decida formalmente a través de Poder especial y bajo punto de acta. I) Realizar actos de disposición, enajenar o gravar con la debida autorización, en ausencia del Presidente o cuando la Junta Directiva lo decida formalmente a través de Poder especial y bajo punto de acta. J) Registrar su firma conjunta con el tesorero en una institución bancaria para el retiro de fondos previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 14.- Son atribuciones del Secretario General: A) Redactar y firmar junto con el Presidente, las actas de las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva, correspondencia, comunicados, y demás documentos que a juicio de éste deban ser firmados por el Secretario General. B) Llevar el libro de sesiones de la Junta Directiva. C) Llevar el libro de registro de los miembros de la Fundación. D) Recibir y archivar la información de las actividades realizadas por cada uno de los miembros de la Junta Directiva, informado en cada caso al Presidente.

Artículo 15.- Son atribuciones del Tesorero: A) Recaudar las cuotas ordinarias fijadas por la Asamblea General extendiendo los respectivos recibos. B) Llevar registro y control de todo tipo de ingreso en el libro que para el efecto se designe. C) Mantener al día la documentación contable e inventario de todos los bienes de la fundación, especialmente el registro de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos, pudiendo para estos efectos, contratar el personal especializado que sea necesario, contratación que deberá contar con la aprobación previa

de la Junta Directiva. D) Registrar su firma conjunta con el Presidente, en una institución bancaria para el retiro de fondos previa autorización de la Junta Directiva. E) Ordenar la recaudación de las cuotas y demás contribuciones. F) Elaborar las erogaciones elaboradas por la Junta Directiva. G) Vigilar la contabilidad de la fundación. H) Presentar a la Asamblea, el estado de cuenta actual de la fundación y el proyecto de presupuesto elaborado por cada año. I) Las demás que le señale estos Estatutos, la Asamblea, y la Junta Directiva. J) Enviar a la Junta Directiva el inventario, estados de Cuenta, presupuesto y demás recaudos anualmente y cuando fuere solicitado para su consideración.

Artículo 16.- Son atribuciones del Fiscal: A) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto. B) Asistir a las Asambleas Generales para informar de sus gestiones o actividades. C) Supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Junta Directiva. D) Tener acceso libre a libros y documento. E) Colaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero en el desempeño de sus funciones. F) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos de la fundación. G) Elevar a la Junta Directiva un informe escrito sobre las finanzas de la fundación, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería y sobre el Balance del ejercicio anual. H) Las demás que le señale estos Estatutos, la Asamblea, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 17.- El Patrimonio de la fundación estará conformado tanto por los activos fijos que adquiera ya sea por compraventa o Donación, así mismo conformarán su Patrimonio todo el Capital económico que maneje en efectivo captado a través de actividades económicas para el auto sostenimiento de la fundación, donaciones que perciba directa o indirectamente.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 18.- Esta organización se disolverá por las siguiente causas: A) Por la voluntad de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Extraordinaria. B) Por cualquier motivo de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el desarrollo óptimo y correcto de los objetivos de la organización. C) Por resolución del Poder Ejecutivo que conlleve la cancelación de la autorización dada para su funcionamiento de acuerdo a las normas establecidas en la legislación vigente. D) Por sentencia judicial. E) Por haberse desviado de los objetivos para los cuales fueron creados.

Artículo 19.- El haber Social de la fundación resultante de la liquidación se aplicará para lo siguiente: A) Para cubrir los gastos de la liquidación. B) Cubrir los salarios de los empleados de la fundación si los tuviere. C) Pagar obligaciones a terceros generadas por las operaciones de la fundación, el remanente que resulte de la liquidación se traspasará a una asociación con fines similares o a una institución benéfica acordada por la Asamblea.

Artículo 20.- El acuerdo que declare disuelta la organización será redactar con exposición de motivos y elevado a escritura pública o documento privado, según el caso se efectuará a más tardar dentro de los diez días siguientes a su adopción. La omisión de estas formalidades hará responsables a los órganos encargados de la administración de la organización por los perjuicios ocasionados tanto a miembros, empleados y terceros.

Artículo 21.- La comisión liquidadora tendrá a su cargo la liquidación del activo y pasivo de la organización y estará integrada por el Tesorero, Secretario General y el Fiscal de la Junta Directiva, y dos miembros activos y decorosos de la Fundación.

Artículo 22.- Mientras dure la liquidación, la comisión liquidación se reunirá cada vez que sea necesario para conocer el estado de las operaciones.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Estos estatutos entrarán en vigor a partir de esta fecha en lo que se refiere a sus miembros, y en cuanto a terceras personas cuando se adquiriera la personería jurídica de mérito.

Artículo 24.- Estos Estatutos podrán ser reformados a solicitud de las dos terceras partes de los miembros de la fundación en Asamblea Extraordinaria, acompañada obligatoriamente por la mayoría calificada de los votos de la Junta Directiva y sufrirán el mismo trámite de la personería jurídica ante la autoridad competente.

Artículo 25.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo a través de esta Secretaría de Estado, siendo publicados en el Diario Oficial La Gaceta y registrados en el Instituto de la.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL FUNASOL**", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL FUNASOL**", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno

verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL FUNASOL**", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL FUNASOL**", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia del párrafo primero de este misma cláusula.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempirás (Lps. 200.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.
NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS AFRICO MADRID HART, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. (F) JORGE ENRIQUE MONTES, SECRETARIO GENERAL, POR LEY.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de agosto de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

15 A. 2013